DH-1089-2017

5 de diciembre de 2017

Señoras y señores

Comité de Derechos de Personas con Discapacidad

Palais Wilson, 52 rue des Pâquis- CH 1201

Geneva 10, Switzerland

cpedreros@ohchr.org

jaraya@ohchr.org

Estimadas señoras, estimados señores:

Con ocasión del examen periódico de Costa Rica respecto del cumplimiento de las obligaciones del Estado en el marco de la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad; la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR, la Defensoría), somete a su estimable consideración los siguientes aportes con el fin de contribuir a la elaboración de la lista de cuestiones.

**Respeto a la autonomía individual**

Un avance importante del Estado costarricense en relación con los derechos de las personas con discapacidad es la promulgación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (Ley No. 9379), que eliminó las normas que regulaban la figura de la curatela y las sustituyó por la figura de *garante por la igualdad jurídica*, que supone la figura de asistencia, sin que ello implique el traslado de responsabilidades o disminución de su capacidad legal, para que las personas que cuenten con alguna discapacidad puedan tomar sus propias decisiones y responsabilidades.

Lamentablemente el proyecto de ley N° 17777, denominado “Ley Reguladora de Investigación Biomédica” fue aprobada por parte de la Asamblea Legislativa, aún y a pesar de la recomendación que hiciera en su momento ese Comité, asignándosele el número de ley 9234; el texto aprobado, siguió incorporando la autorización a los tutores de las personas declaradas “incapaces”, para que puedan decidir sobre la experimentación científica e investigación en sus cuerpos, sin su consentimiento libre e informado (art. 18), sino que además, dicha norma agrega en su artículo 64, la posibilidad de realizar investigaciones clínicas en personas menores de 13 años o incapaces, aún y a pesar de que sea previsible que la investigación clínica no vaya a producir resultados en beneficio directo para la salud de estos participantes.

Ahora bien, a partir de la promulgación de la Ley de Autonomía Personal, se elimina la figura del curador de forma permanente, consecuentemente, lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 9234 quedaría en adelante como una norma sin aplicación práctica, no así lo dispuesto en el art. 64 mencionado.

**Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad**

Se realizó la designación de la Defensoría de los Habitantes como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. Sin embargo, no se ha podido nombrar al personal en virtud de una medida cautelar del Tribunal Contencioso Administrativo que suspendió, por más de un año, el estatuto interno de nombramientos de la Defensoría. Dicha medida fue levantada en noviembre pasado y se espera comenzar a nombrar a cuatro funcionarios o funcionarias en el primer cuatrimestre del 2018.

**Combate a la discriminación**

Si bien en Costa Rica no existe un marco normativo amplio en contra de la discriminación, existe un Proyecto de Ley que está en trámite en la Asamblea Legislativa, denominado: “Ley Marco para combatir la discriminación”, Proyecto de Ley N° 20174, que aborda todas las formas de discriminación, establece sanciones, exige políticas a todas las instituciones del Estado contra la Discriminación y establece medidas de reparación para víctimas de discriminación, entre otros. Se sugiere respetuosamente, al Comité, consultar al Estado sobre el trámite del Proyecto, las posibilidades de su aprobación y el compromiso del Estado para lograrlo. Tanto el Comité contra la Discriminación Racial como el Comité de Derechos Humanos han realizado recomendaciones al Estado sobre la necesidad de aprobación de este proyecto o de una ley en este sentido.

El Estado aún se encuentra en deuda con las mujeres al no haberse emitido medidas en concreto para lograr la igualdad de las mujeres con discapacidad. A partir de lo anterior, se sugiere respetuosamente al Comité, que solicite al Estado Costarricense, que informe sobre las acciones y políticas para la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias y actitudes sexistas, en medios de comunicación, en el sistema educativo, y en las instituciones públicas, hacia las mujeres con discapacidad.

**Accesibilidad de la infraestructura**

Costa Rica ha dado avances en la accesibilidad física para las personas con discapacidad, en lo relativo a la construcción de aceras con miras a que cumplan con estándares constructivos para ser usadas por personas con sillas de ruedas, así como la construcción de rampas, de instalación de dispositivos para las personas invidentes, entre otros, aún hoy, persisten importantes dificultades en lo que respecta a la accesibilidad para las personas con discapacidad, entre estos: mal estado de aceras, inaccesibilidad en espacios públicos, falta de adecuación de las unidades de transporte, lo cual se da en mayor medida en las regiones Chorotega, Norte, Brunca, Atlántica, Pacífico Central y región Sur del país. Conforme lo anterior, resulta de suma importancia, que se informe por parte del Estado Costarricense de las acciones en curso dispuestas, a través de las Municipalidades, para la atención de las problemáticas indicadas.

El 11 de diciembre se someterá a consulta las normas de accesibilidad a edificios. Estas normas se elaboraron con la participación de INTECO, la Defensoría de los Habitantes y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Si bien este es un paso en la dirección correcta, se requieren más esfuerzos. Se sugiere consultar al Estado sobre el avance en la elaboración de normas sobre accesibilidad al entorno físico, del transporte, la información y comunicación, en consonancia con la Convención, y la implementación de planes de accesibilidad con metas y plazos medibles, así como sanciones por incumplimiento.

Hay muy pocos municipios que cuentan actualmente con Comisiones de Accesibilidad, pero no es la generalidad. A partir de lo anterior, se recomienda consultar al Estado Costarricense, sobre las razones por las cuales no existen Comisiones de Accesibilidad en la totalidad de Municipios; asimismo, y que se consulte sobre las gestiones que serían ejecutadas, a fin de solucionar dicha problemática.

**Acceso a la justicia**

El Poder Judicial ha establecido una serie de acciones para asegurar el acceso a la justicia, entre ellos, se ha dotado de intérpretes en lenguaje de señas para las personas que lo requieran, se han hecho sesiones informativas en la modalidad de entrega de folletos, se han impartido talleres y cursos a funcionarios judiciales para el abordaje de la perspectiva de género y discapacidad, entre otros.

Pese a ello, se mantienen algunas barreras, por lo que se solicita respetuosamente al Comité, considerar la posibilidad de consultar al Estado Costarricense respecto de los ajustes que se han realizado en el campo de la accesibilidad al espacio físico en todas las sedes judiciales, que permita garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, que considere las barreras físicas, tecnológicas, estructurales, lingüísticas, comunicación, y sobre los mecanismos de divulgación de procedimientos y recursos con los que cuentan las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 13.1 de la Convención.

En este mismo sentido, se sugiere respetuosamente solicitar al Estado Costarricense, que informe si se cuenta con un programa de capacitación permanente dirigido a jueces, fiscales y agentes policiales para el abordaje con perspectiva de género y discapacidad.

Actualmente no se tiene conocimiento por parte de la Defensoría de los Habitantes, de la existencia de servicios de asistencia letrada gratuita a personas con discapacidad, que tome en cuentas las necesidades específicas de dicha población. Por lo anterior, se sugiere respetuosamente solicitar al Estado, que informe respecto de las razones por las cuales no se brinda servicios de asistencia letrada gratuita a personas con discapacidad para su representación en procedimientos penales, civiles y administrativos.

**Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

Actualmente el Estado Costarricense no ha cumplido con la recomendación establecida por ese Comité, en el apartado 36 de las observaciones al informe inicial del Estado Costarricense. A partir de lo anterior, se recomienda consultar al Estado costarricense sobre las medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género en espacios públicos y privados contra mujeres con discapacidad, asimismo, se sugiere requerir una explicación detallada, acerca de las razones por las que a la fecha no se cuenta con ese sistema de datos estadísticos y cualitativos sobre manifestaciones de violencia hacia mujeres con discapacidad. Adicionalmente, se recomienda solicitar al Estado, que informe sobre los medios de denuncia y reparación integral del daño para esta población, más allá del aspecto económico. En este último sentido, a la fecha no existe un marco normativo sobre reparación integral del daño, pero se pretende incluir en la *Ley Marco contra la Discriminación*, mencionada anteriormente.

A la fecha no se ha cumplido por parte del Estado Costarricense, la recomendación vertida por parte de ese Comité, relativo a la existencia de un protocolo para la protección de mujeres y niñas con discapacidad, contra la explotación, la violencia y el abuso.

Actualmente el Estado Costarricense no cuenta con un mecanismo de monitoreo y evaluación respecto de las labores realizadas por el Patronato Nacional de la Infancia, ni por las distintas alternativas de protección (albergues u hogares solidarios y de acogimiento). Se recomienda respetuosamente a la Comisión, que considere la posibilidad de solicitar al Estado que informe sobre los mecanismos de monitoreo y supervisión que utiliza el PANI para resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en las alternativas de protección autorizadas; sean albergues propios, albergues privados, hogares solidarios y de acogimiento.

**Libertad de expresión y acceso a la información**

En algunas instituciones públicas se ha dotado de personal con conocimientos en lenguaje LESCO, asimismo, haciendo un uso del lenguaje escrito o visual, así también, para ciertas transmisiones televisivas se da un apoyo mediante el uso de una intérprete de LESCO durante la transmisión, o bien el uso del “close caption”, no obstante, estos esfuerzos no se replican en la mayoría de instituciones públicas y medios de comunicación, siendo pocas las instituciones que utilizan permanentemente dichos elementos, persistiendo consecuentemente aún hoy, una importante barrera en la comunicación e información a las personas con discapacidad auditiva. Por ende, se sugiere consultar al Estado acerca de las medidas tendientes a asegurar la comunicación e información a las personas con discapacidad auditiva en las instituciones públicas, medios de comunicación, y centros educativos, de manera que se adapten a sus necesidades y reduzca las barreras de comunicación y acceso a servicios.

**Participación ciudadana**

La Defensoría de los Habitantes realizó, en enero de 2017, un proceso abierto de consulta a la sociedad civil y personas con discapacidad para establecer un procedimiento y mecanismo permanente de consulta del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. Ese mecanismo de consulta no se ha podido poner en marcha en virtud de la carencia de personal (ver infra), no obstante ya se cuenta con lineamientos claros a partir de esa consulta para su implementación.

Más allá de ese, en la actualidad, no hay mecanismos permanentes de consulta en otras instancias del Estado para asegurar la participación de las personas con discapacidad, en especial de mujeres, niños y niñas con discapacidad, sino que se han efectuado iniciativas esporádicas de consulta. A partir de lo anterior, se sugiere respetuosamente al Comité, ver la posibilidad de consultar al Estado costarricense, acerca de los mecanismos permanentes que hubiere desarrollado para garantizar la consulta –según artículo 4, párrafo 3 de la Convención- a las personas con discapacidad, y en especial a las mujeres, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en la adopción de políticas, legislación y acciones que les conciernen.

**Participación política**

No se ha avanzado plenamente en la adopción de medidas que garanticen la participación política de las mujeres con discapacidad de forma activa. Por ende, se sugiere respetuosamente consultar al Estado, sobre el trámite de los proyectos de ley que garantizan la paridad de género en puestos de toma de decisiones, que combatan el acoso político y la violencia política, que garanticen la participación de mujeres con discapacidad.

**Derecho al sufragio**

El Tribunal Supremo de Elecciones desarrolló una metodología de apoyo para facilitar la comprensión de las instrucciones brindadas por los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, a los habitantes que tengan dificultades a partir de su condición de discapacidad auditiva o cognoscitiva. Asimismo, se diseñaron 7 fichas de accesibilidad, las que fueron incluidas en el material que se envió a las Juntas Receptoras de Votos, incluyendo una imagen y una frase con el procedimiento a seguir.

Para las elecciones municipales de 2016, se brindó por primera vez la posibilidad de abrir centros de votación en los hospitales psiquiátricos, lo cual constituye un avance en los derechos para esa población, y se espera que se replique para las elecciones presidenciales de febrero del 2018. No obstante, dicho avance evidenció limitaciones respecto a este tema, en tanto, en esa oportunidad, se recibieron quejas de que la selección de quién podía votar y quién no tenía capacidad de emitir el voto recaía en personal de cuido, sin que mediara una determinación médica confirmada por un juez o el Tribunal Supremo de Elecciones.

A partir de lo anterior, se sugiere respetuosamente a ese Comité, que valore la posibilidad de consultar al Estado costarricense, si para el proceso electoral del 2018, se incorporará dentro del padrón electoral, a las personas que se encuentren recluidas en los centros psiquiátricos, y que se informe de las acciones dispuestas por el Estado, a través del Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de asegurar el pleno derecho de las personas con discapacidad al ejercicio de sus derechos políticos en los centros de atención psiquiátrica.

Actualmente no se incorporan dentro del padrón electoral para el ejercicio del voto, a las personas que están legalmente en estado de interdicción. A partir de lo anterior, se sugiere consultar al Estado Costarricense de las acciones que se pretenderían desplegar que permita reincorporar a las personas declaradas en interdicción al padrón electoral.

**Salud**

Si bien en los últimos años también ha habido avances importantes en materia de accesibilidad hospitalaria, en la actualidad, el uso de la ventanilla preferencial en los hospitales no funciona adecuadamente. En diversos hospitales se incumple las disposiciones de la Ley 7600 –que garantiza la accesibilidad-; y se incumple lo relativo al correcto uso de los Espacios preferenciales en los estacionamiento. A partir de ello, se sugiere requerir al Estado que informe acerca de dichos aspectos pendientes, y de las acciones que se impulsaría para que sean atendidas plenamente.

Se reconoce que el país ha realizado algunos esfuerzos en salud sexual y reproductiva, no obstante, la Defensoría estima que el Estado debe trabajar sobre la información obtenida en el estudio técnico sobre acceso a los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva, en tanto se determinó la existencia de barreras que limitan la accesibilidad, y se verificó el limitado acceso a la información, existencia de mobiliario y así como la preeminencia de equipo médico inaccesible.

Aún se incumple con el acceso de las mujeres en general y con discapacidad en especial, a la fecundación in vitro en el sistema de salud pública teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Artavia Murillo contra Costa Rica*, en el que se ordenó al Estado asegurar la disponibilidad de la técnica en la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, el país, si bien el Estado dice haber avanzado en la elaboración de directrices o normas técnicas sobre el aborto terapéutico –que Costa Rica despenalizó desde los años 70 en casos de riesgo para la salud o vida de la madre- en consonancia con recomendaciones de los comités CEDAW y el Comité de Derechos Humanos, estas no se han adoptado. Tampoco se ha avanzado en la revisión de la legislación sobre el aborto con miras a identificar otras causales (como la violación o el incesto) bajo las cuales podría permitirse el aborto (tal como lo han recomendado otros comités como CEDAW y el Comité de Derechos Humanos). El Estado tampoco ha dado grandes avances para prevenir, sancionar y erradicar la violencia obstétrica en los hospitales, así como para garantizar el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y asequibles para las mujeres con discapacidad.Se recomienda al Comité consultar al Estado sobre estos temas.

Por ende, el Estado debería informar sobre las acciones que implementará para el reconocimiento de estas necesidades, así como las medidas que tomará para garantizar los derechos de las mujeres con discapacidad.

En relación con el acceso a centros médicos por parte de mujeres con discapacidad, el Estado aún debe realizar acciones para mejorar la atención integral que adapte las necesidades especiales y específicas de las mujeres con discapacidad, así como proceder a la recolección de mayor número de datos en la consulta de las mujeres con discapacidad.

**Salud mental**

La Defensoría ha sido designada como Mecanismo de prevención de la tortura, y en ese carácter realiza un monitoreo permanente a los Hospitales Psiquiátricos y a los Centros para Personas con Enfermedad en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL), cuyos resultados están visibilizados en los informes anuales elaborados por esa instancia. Desde mayo del 2016, el Mecanismo forma parte del Consejo Permanente Intersectorial para el funcionamiento de CAPEMCOL, con el que se pretende dar un seguimiento cercano de las personas recluidas, desde las etapas administrativas iniciales. Se han promulgado importantes documentos, tales como el “Manual de Contención Mecánica de Aislamiento y notificación de usuarios”, así como el “Protocolo de funciones de la policía penitenciaria”.

No obstante, la Defensoría, a partir de una investigación acerca de Salud Mental y Derechos Humanos, expediente N° 122319-2013, dio cuenta de la existencia de múltiples debilidades, en la atención a la población con enfermedades mentales, entre ellas: problemas en cuanto a la accesibilidad, falta de servicios de prevención en salud mental en las distintas comunidades, problemas de origen en las normas y su aplicación, siendo que en el inciso c) del artículo 9 del *Reglamento del consentimiento informado en la práctica asistencial en la caja costarricense del seguro social*, dispone la posibilidad de se pueda internar a una persona sin su consentimiento, bastando sólo una valoración calificada al respecto, aún y cuando no represente un riesgo para sí mismo o para los demás. A partir de lo anterior, se sugiere consultar al Estado Costarricense acerca de las acciones desplegadas en torno a mejorar la accesibilidad de las instalaciones psiquiátricas actuales, así como, las razones por las que dicha norma no se ha reformado para adecuarlo o derogarlo.

Se cuenta con un servicio de atención a la salud mental de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, no obstante, dicha atención se encuentra muy concentrada en los hospitales centrales, en detrimento de los servicios regionales de atención mental. Por consiguiente, se recomienda consultar si el Estado costarricense cuenta con un servicio de atención a la salud mental que efectivamente sea brindado en todas las regiones del país, incluyendo la atención no institucionalizada, que satisfaga efectiva y eficazmente la demanda de personas con discapacidad mental (incluyendo a las poblaciones de niños, niñas y adolescentes).

Ahora, si bien existe una política pública de salud mental, los avances podrían haber sido mayores. Existen pocos servicios regionalizados, ya que la mayoría de recursos se centra en los dos Hospitales especializados en atención psiquiátrica (Hospital Chacón Paut y Hospital Nacional Psiquiátrico); asimismo, el enfoque de la atención se centra en la rehabilitación, mas no en la prevención. De conformidad con lo anterior, se recomienda consultar al Estado Costarricense, acerca de las razones por las cuales no se ha tenido un avance significativo en el tema de la política de salud mental, y de las acciones dispuestas para su efectiva aplicación; asimismo, sería pertinente consultar si las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social, tiene dentro de sus planes operativos para el 2018 y 2019, la ejecución de un proyecto de regionalización de los servicios psiquiátricos, con enfoque de derechos humanos.

**Derecho a la seguridad social**

La Defensoría ha recibido múltiples quejas en relación con problemas de atención en salud a niños y niñas con discapacidad, en virtud de que sus padres no cuentan con un aseguramiento en la Caja Costarricense del Seguro Social, ya sea como asalariados o costeado por el Estado por su situación de pobreza. En ese sentido, no existe un sistema de aseguramiento general para la niñez, ni siquiera para la niñez con discapacidad. El sistema solamente asegura a hijos e hijas, cuyos padres califican a una modalidad de aseguramiento por parte del Estado, según un conjunto de parámetros restrictivos de situación de pobreza extrema, o directamente al niño o niña por una discapacidad que se evalúa únicamente desde una perspectiva médica, según un cierto porcentaje de imposibilidad de realizar ciertas labores, y por lo tanto, no coincidente con la Convención.

Asimismo, los niños y las niñas con discapacidad cuyos padres no están asegurados –ya sea por desempleo, o por otra condición-, o que no cuentan con aseguramiento por discapacidad, se les atiende en los servicios de urgencias, pero se les genera una factura, que por lo general, los padres o madres no pueden pagar. Estas facturas generan deudas con intereses, que terminan siendo impagables, y tiene consecuencias para el acceso a otros programas de apoyo por parte del Estado. Todo lo anterior desincentiva el control en salud permanente para estos niños y niñas. Se debería, si el Comité lo tiene a bien, consultar al Estado Costarricense sobre cómo se garantiza a todo niño, niña y adolescente con discapacidad goce plenamente de su derecho a la seguridad social, independientemente de la condición de aseguramiento de sus padres o representantes.

La Seguridad Social en Costa Rica no propende hacia la universalización. El sistema procura la sostenibilidad para los y las asalariados y sus patronos, que contribuyen con cuotas. Existe el régimen no contributivo de aseguramiento social, a cargo del presupuesto nacional, para poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad tanto en pobreza como por discapacidades específicas –v.gr. parálisis cerebral profunda-, no obstante, el sistema de aseguramiento social, tiene una limitada capacidad de gestión para dar respuesta oportuna a las solicitudes recibidas por parte de la población con discapacidad y en especial de niños, niñas, y adolescentes con discapacidad y en condición de pobreza, asimismo, no cuenta con claros criterios de priorización para asignar las asignaciones que son siempre limitadas. A partir de ello, se hace del conocimiento del Comité esta situación, para que se valore la posibilidad de requerir información al Estado Costarricense, respecto de este tema. Asimismo**,** sería importante consultar al Estado respecto de las medidas de progresividad para asegurar la universalización de la seguridad social en general y específicamente para las personas con discapacidad.

Uno de los avances que se ha dado, es el reconocimiento a las personas trabajadoras con síndrome de Down de gozar de su pensión a una edad acorde con su proceso de envejecimiento. El 24 de agosto de 2017, la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social aprobó el permitir a esta población el acogerse a su pensión a los 40 años, como edad mínima, y con 180 cuotas (que corresponde a una cuota por mes trabajado), tomando en consideración que su proceso de envejecimiento es más acelerado. El retiro lo gozan con la totalidad de los derechos que se reconocen al resto de la población a los 62 años. Hasta la fecha, se reconoce únicamente a las personas con síndrome de Down. Esta decisión es a todas luces un avance, no obstante no abarca otras condiciones de discapacidad.

**Educación**

El Estado costarricense a lo largo de los años, ha establecido programas de educación inclusiva, y ha dispuesto la aplicación de adecuaciones curriculares, subsidios a estudiantes con discapacidad, entre otros; no obstante, lo relativo al nivel de cobertura de estos servicios ha sido limitado, en tanto se da ciertas modalidades estudiantiles, y en otros no, asimismo, los programas de exclusividad han sido limitados, e insuficientes para atender la demanda estudiantil. Conforme lo anterior, se sugiere respetuosamente solicitar al Estado costarricense que informe de programas y acciones que ha adoptado el Ministerio de Educación Pública para garantizar el acceso, la permanencia, y logro educativo en la población estudiantil con discapacidad.

No se garantiza al día de hoy, la inclusión plena de las personas con discapacidad en el sistema educativo general. Conforme a ello, se sugiere respetuosamente consultar al Estado costarricense, acerca de las acciones que se irían a implementar, tendientes a garantizar la educación inclusiva en las escuelas ubicadas en territorios indígenas, y en las escuelas unidocentes.

De conformidad con las recomendaciones vertidas por el Comité al Estado Costarricense en materia educativa, apartado 16, en el que se solicitó, la reforma del artículo 62 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se informa que a la fecha, no se ha realizado tal modificación legal. A partir de lo anterior, se recomienda consultar al Estado, sobre las razones por las cuales, a la fecha, no se ha procedido con la modificación normativa solicitada, y de las acciones que se irían a adoptar, para atender la recomendación emanada por ese Comité, relativas a la armonización del artículo 62 del Código de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con el artículo 24 de la Convención, y así garantizar el derecho de los niños y niñas con discapacidad a una educación inclusiva de calidad.

Actualmente se ha dotado de ciertas medidas de accesibilidad a los centros educativos para las personas con discapacidad, entre ellas, la instalación de rampas, la adecuación de los servicios sanitarios para el uso por parte de niños y adolescentes en silla de ruedas, la modificación en el acceso a las aulas que permita el acceso de una silla de ruedas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 7600, entre otros.

No obstante, la Defensoría sigue recibiendo quejas por problemas de accesibilidad en centros educativos, y en cuanto a deficiencias en el servicio de transporte para estudiantes con discapacidad. Por consiguiente, se sugiere al Comité consultar al Estado cómo se garantiza, en el sistema educativo, la plena accesibilidad física de todos los niños y niñas con discapacidad a la infraestructura educativa, si se han emitido lineamientos de accesibilidad a los concesionarios de transporte estudiantil y con cuáles mecanismos de acceso a la información y comunicación cuentan las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los servicios de salud, educación y protección.

**Vivienda**

Actualmente se invisibiliza las necesidades de las personas con discapacidad en la asignación de los subsidios para la compra de vivienda (bono de vivienda). A partir de lo anterior, consultar al Estado Costarricense de las acciones que se pretenderían desplegar, a efecto de que se considere las necesidades de la población con discapacidad, desde la etapa inicial de implementación de los proyectos de otorgamiento de bonos de vivienda.

**Trabajo y empleo**

En la actualidad, ni la Dirección General del Servicios Civil (encargada del empleo en el sector público) ni el Ministerio de Trabajo, realizan un seguimiento nacional para la verificación de cuota laboral del 5% de plazas vacantes establecido para personas con discapacidad, conforme con la ley N° 8862, propiciándose un constante incumplimiento de dicha meta. Así las cosas, se recomienda consultar al Estado costarricense, de las razones por las cuales no se han establecido mecanismos de control que permitan brindar un seguimiento permanente del cumplimiento de esta meta, y con ello, el establecimiento de medidas oportunas al respecto.

Actualmente no se cuenta con una política de empleo para las personas con discapacidad que incluya la perspectiva de género. Así las cosas, se sugiere al Comité, una posible consulta al Estado costarricense, en relación con las acciones a disponer que permitan contar con una política de empleo basada en los derechos humanos, con enfoque género sensitivo y que responda a las necesidades actuales de las personas con discapacidad, que incluya la perspectiva de género.

**Créditos bancarios para personas con discapacidad**

No hay avance alguno en este tema, por lo que se sugiere respetuosamente, insistir ante el Estado costarricense acerca de la necesidad de tomar medidas para brindar una real posibilidad de las personas con discapacidad de acceso al crédito.

**Vida cultural, recreativa y deportes**

El “Tratado de Marrakech” para facilitar el acceso a las obras públicas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, fue firmada por el Estado Costarricense, y posteriormente refrendado internamente, siendo que finalmente, se promulgó y se convirtió en una norma interna, el 5 de julio del 2017.

**Recopilación de datos y estadística**

En el año 2011 se realizó el censo nacional de población, que incorporó una pregunta relativa a la limitación en la funcionalidad de las personas, no obstante, ese dato, no midió el concepto de discapacidad en los términos de la Convención. En el año 2016, mediante Decreto Ejecutivo N° 39419, se crea el Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad, conocido como SICID, cuya función principal, consistiría en la producción, análisis y difusión de estadísticas nacionales, institucionales, indicadores e índices relativos a los derechos de las personas con discapacidad. No obstante, por lo reciente de la creación de este sistema, aún no ha brindado resultados oficiales conforme al Decreto de creación.

Actualmente existe información estadística a nivel educativo, que permite valorar el acceso y permanencia del sistema educativo, de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. No obstante, dichos datos no abarcan la totalidad de los estudiantes con discapacidad, ni establece con detalle, información desagregada por sexo, tipo de discapacidad, entre otras. Por ende, se sugiere solicitar al Estado costarricense un informe sobre las medidas dispuestas, tendientes a garantizar y medir con datos detallados, el acceso y permanencia a todos los niveles del sistema educativo de las niñas y mujeres con discapacidad.

A partir de lo anterior, se sugiere consultar al Estado Costarricense acerca de las acciones que dispondrá, a fin de contar con datos y estadísticas oficiales en los términos de la Convención, en el corto plazo y de manera que permitan asegurar un debido cumplimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado al amparo de la Convención.

**Campañas**

No se han dado campañas masivas, según la recomendación del Comité, pero sí talleres sobre el tema de Derechos Humanos y Discapacidad.

Finalmente, la Defensoría agradece al Comité, la oportunidad de presentar estos insumos para la determinación de la lista de cuestiones, y queda a la disposición para cualquier duda o consulta.

Aprovecho la ocasión para manifestarles las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Montserrat Solano Carboni

Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica